ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
—°°—
LA RIOJA

6.093

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Cuerpo de Guarda Fauna de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Compete al Cuerpo de Guarda Fauna la prevención, protección, preservación y conservación de la fauna silvestre en el ámbito de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- El decreto reglamentario establecerá específicamente la estructura orgánica, escalafon, régimen disciplinario, condición de ingreso a la institución, potestad coercitiva, competencia de su autoridad, régimen procedimental, recursos procesales, infracciones y sus sanciones.-

ARTICULO 4º.- El personal del Cuerpo de Guarda Fauna tendrá especial autorización para portar arma reglamentaria en cumplimiento de su función.-

ARTICULO 5º.- La Provincia proveerá de uniformes, vehículos, animales, y todo el equipamiento necesario para el cumplimiento de la función.-

ARTICULO 6º.- El Cuerpo de Guarda Fauna dependerá del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia, quien fijará el lugar de asiento del mismo.-

ARTICULO 7º.- Se dispone asimismo que a partir de la promulgación de la presente Ley, el personal referido en el artículo anterior gozará de una remuneración equivalente a la de un Oficial Adjuntor Principal de la Guardia Cárcel de la Provincia.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado **SEGUNDO EMILIO RODRIGUEZ.-**

L E Y Nº 6.093.-

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA